## Carta N° D-008971-2025-ATU/GG-UACGD-AIP

Ministerio

de Transportes

Lima, 04 de julio de 2025

Señor(a)

## **CARLOS ALBERTO LEON LIZA**

Pj. Almeira N° 117 Dpt. 101, Urb. Portada del Sol 1era Etapa, La Molina Correo electrónico: leon.calobeto@gmail.com

ASUNTO: Atención de solicitud de Acceso a la Información Pública N° 4950-2025-02-0006762

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento del asunto, por medio del cual solicitó textualmente lo siguiente:

"información granular sobre el ticket del pasajero (o similar), costo del pasaje, ruta y parada por bus de cada ruta del metropolitano. Incluir también identificadores como código de la ruta, parada y bus de preferencia. Pueden suministrarlo en data cruda csv o json. El periodo es 2019 hasta archivo pesa favor enviarlo por https://drive.google.com/drive/folders/1CqvmMYtr5RYfgpVLbkj9WlaVbp-BPp5L?usp=share\_link"

Al respecto, la Subdirección de Servicio de Transporte Regular (en adelante SSTR) de la Dirección de Operaciones mediante Memorando N° D-001895-2025-ATU/DO-SSTR de fecha 04.07.2025, señaló que, agoto la búsqueda en los registros y acervo documentario que custodia, verificando que no cuenta con la información respecto a los tickets del pasajero en el servicio troncal, costo del pasaje, ruta y parada por bus de cada ruta del metropolitano, código de la ruta, parada y bus de preferencia, por el periodo 2019 hasta mayo 2025; motivo por el cual, de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible atender lo requerido.

Sin perjuicio de ello, se informa que el Sistema del COSAC I (Metropolitano) no utiliza tickets individuales por pasajero como mecanismo de registro. En su lugar, el sistema que opera es mediante tarjetas, a través de las cuales se registran recargas de saldo y validación de ingreso.

En ese sentido, y con la finalidad de brindarle atención, la SSTR remite información de las validaciones realizadas solo para el caso de las rutas alimentadoras, dado que, en estas se validan directamente al abordar un bus asignado a una ruta especifica. Siendo que, actualmente solo se cuenta con la información correspondiente a las validaciones registradas, el código de ruta, la ruta y el paradero, en las rutas alimentadoras del periodo 01 de enero de 2025 al 30 de mayo de 2025; motivo por el cual, se pone a disposición la información, a la cual podrá acceder ingresando al enlace citado en el memorando acotado<sup>2</sup>, adjunto al presente documento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.

026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 0350764094F9800



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 13.- Denegatoria de Acceso

<sup>&</sup>quot;La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito de la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada.

<sup>[...]&</sup>quot; <sup>2</sup> https://atugobpe.sharepoint.com/:f:/s/DocumentosExternosSSTR/Ej56B8ynTixPog\_gXFG82WABUVIMkS3QhfCj4D6jG8yykq?e=zEgSDR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, se precisa que, en el caso del servicio troncal no es posible diferenciar las validaciones, dado que, estas se pueden realizar en cada una de las estaciones, desde donde los usuarios pueden abordar cualquiera de los servicios disponibles que circulan por la ruta troncal, sin que exista un nuevo registro que vincule su validación con un bus o servicio específico. Por lo tanto, **en el enlace citado en el memorando acotado**, encontrara un Excel que contiene la información referente al servicio troncal desde el periodo 05/04/2025 hasta el 03/07/2025.

Ahora bien, en relación al "costo de pasaje", se detalla las tarifas (costo del pasaje) actuales del Metropolitano:

## Tarifa general:

Servicio Troncal: S/3.20

Servicio Integrado (Troncal + Alimentador): S/3.50

Alimentadores (Rutas largas): S/1.50
Alimentadores (Rutas cortas): S/1.00

Tarifa Preferencial: estudiante/medio pasaje

Medio pasaje (Troncal): S/1.60Medio pasaje (Integrado): S/1.75

Medio pasaje (Alimentador- ruta larga): S/0.75
Medio pasaje (Alimentador- ruta corta): S/0.50

Por último, se adjunta el siguiente enlace: <a href="https://portal.atu.gob.pe/QR/">https://portal.atu.gob.pe/QR/</a>, en el cual podrá visualizar el detalle de los servicios troncales y las rutas alimentadores del Metropolitano.

En ese sentido, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por atendida su solicitud.

Finalmente, se solicita que, una vez recibido el presente documento, remita la conformidad de recepción en el plazo máximo de (02) días hábiles de recibida la notificación, a través del mismo medio (correo electrónico); caso contrario la ATU entenderá como válidamente efectuada la notificación cuando obtenga el recibo automático de la dirección electrónica señalada por su persona, mediante plataforma tecnológica o sistema informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

## Documento Firmado Digitalmente ANA MARÍA SALAZAR LAGUNA Responsable de Entregar la Información de Acceso Público

AMSL

Adj.:

Memorando N° D-001895-2025-ATU/DO-SSTR



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General "Artículo 20.- Modalidades de notificación

<sup>(...)
20.4.</sup> El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviendose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a los estipulado en la ley de la